

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2020 0085100</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	ABRAHAN RIASCOS SALAZAR
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** y en contra de **ABRAHAN RIASCOS SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$103.399.524 por concepto de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con c.c.70.579.766 y T.P.246.738 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 3 del escrito de demanda en los términos conferidos por el apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO**  
**JUEZ**